RESOLUCION ADJUDICACION DEL CONTRATO No. 02-2026

6 de marzo de 2026

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de contratista de modalidad de contratación no superior a 20 SMMLV

El suscrito rector(a) de la institución educativa

En uso de atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de la CP, la Ley 115 de 1994, los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 115 de 2001, la Ley 1150 de 2007, el decreto 4791 de 2008, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 4807 de 2011, los artículos 71 y 72 del Código Civil y 3º de la Ley 153 de 1887, al Decreto 205 de 2014 de la Gobernación del Cesar, el decreto 1075 de 2015, y a otras normas aplicables.

CONSIDERANDO:

a) Que, se dispuso la apertura del proceso contractual para la selección de un contratista para MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HILDA AGUILAR MENESES, CONSISTENTE EN LA ADECUACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO LOCATIVO DE DOS (2) AULAS Y UN (1) SALÓN INFANTIL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

b) Que en el proceso participaron los siguientes oferentes:

c) Que en el proceso de escogencia a través de la modalidad de CONTRATACION NO SUPERIOR A 20 SMMLV, sé observó a cabalidad el procedimiento de evaluación y selección contractual señalado en las normas vigentes correspondientes.

d) Que, de conformidad con el estudio comparativo de propuestas, el ofrecimiento más favorable para adjudicar el contrato fue de parte GECAV S.A.S

e) Que una vez surtida la revisión del cumplimiento de requisitos y de atención a las observaciones de los oferentes, en el orden de elegibilidad el primer lugar fue para GECAV S.A.S

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de que trató el proceso contractual No. 02-2026 al oferente GECAV S.A.S, por lo expuesto anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al proponente favorecido el contenido de la presente determinación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución no es susceptible de los recursos reglados en la vía gubernativa.

La Jagua de Ibirico, 06 de marzo de 2026.



ANIX MARIA CONTRERAS BUELVAS

Rectora